

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Séptima

Tomo CCXII

Tepic, Nayarit; 13 de Abril de 2023

Número: 068

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA ACTUALIZAR AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR QUE NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA ACTUALIZAR AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR QUE NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

COPIA DE INTERNET

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA ACTUALIZAR LAS AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR QUE NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran a la educación como un derecho humano, teniendo el Estado la obligación de impartir y garantizar desde la educación básica, hasta la media superior y superior; además, también le corresponde la rectoría de la misma, debiendo ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

SEGUNDA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue la primera que incluyó la impartición de la educación por particulares, desde entonces el artículo 3º Constitucional ha sido reformado en 11 ocasiones, la primera reforma data del año 1934, donde por primera vez se denominó a la impartición de la educación por particulares como "Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios" y detalló las normas bajo las cuales deben funcionar los particulares derivado de la autorización expresa del poder público.

Así pues, el artículo 3º Constitucional, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la ley, para el caso específico de la impartición de educación media superior y superior en el Estado de Nayarit, estaríamos a lo dispuesto por la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior y Ley de Educación del Estado de Nayarit, así como el Manual de Procedimiento Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Nayarit.

TERCERA. Que la Ley General de Educación, señala tres requisitos indispensables para la obtención de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, y esto es que los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Lo anterior, también se encuentra contemplado en la Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nayarit, ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior o la normativa que se encuentre vigente al momento de la solicitud y ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

En ese sentido, tiene que entenderse que la autorización expresa del poder público hecha a un particular para impartir educación, conlleva enseñar bajo criterios de excelencia y la estandarización mínima señalada, pero siempre buscando la mejora de los servicios educativos.

CUARTA. Que el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 establece dentro del Eje General de Educación, objetivos estratégicos tales como el incremento de la tasa de permanencia y terminación de estudios obligatorios de todas las personas, y una de las estrategias para lograrlo es el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para la contribución al desarrollo del Estado de Nayarit.

Además, las metas para 2027 en materia de educación media superior y superior, son mantener un porcentaje del 84 por ciento en eficiencia terminal en enseñanza media superior y acercarse al promedio nacional del 30.6 por ciento, en cuanto a cobertura en educación superior.

Para lograrlo, es importante mantener reguladas y actualizadas a las instituciones que imparten educación media superior y superior; lo anterior, se traduce en el aumento de excelencia académica en la instrucción escolar para alumnas y alumnos que deciden tomarla con particulares.

QUINTA. Que la Secretaría de Educación derivado de diversas inspecciones, ha detectado particulares que imparten educación media superior y superior, autorizados bajo un documento que no constituye una resolución administrativa y otros que cuentan con Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, en ambos casos carentes de publicación de los acuerdos respectivos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Entonces, se deduce que existe incertidumbre de que los particulares que están bajo el supuesto que antecede, de que cuenten con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad, que el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit por medio de la Secretaría de Educación determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, así como con planes y programas de estudios avalados por las Autoridades Educativas competentes.

SEXTA. Que para llevar a cabo la regularización de los documentos de autorización expresa para impartir educación media superior y superior, se tienen que formar expedientes con documentos que brinden certeza jurídica y administrativa a la autoridad educativa local.

De conformidad con el ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior y el similar Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Por las anteriores consideraciones y precedentes, se arribó a lo siguiente:

DECLARACIONES

La **C. Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Secretaria de Educación**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 7, 15, 16, 44, 46, 47, 48, 72, 114, 115, 141, 142, 146, 147, 149 de la Ley General de Educación; 1, 2, 8, 9, 19, fracción III, 34, 35, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit; 30, 31, fracción V, 36, fracciones II, III, IX, X y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 7 y 8, fracciones I, VI, VII, XI, XVIII, XIX, XX y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como el ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO. Se requiere a los particulares que se encuentren impartiendo educación media superior y superior y cuyo documento de autorización para impartirlo no se encuentre publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit para que, en un plazo no mayor a 60 días, lleven a cabo la solicitud de actualización de la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica a través de su Ventanilla Única.

El particular deberá realizar una solicitud por cada Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que no se encuentre publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Ahora bien, **deberán acompañar a la solicitud, documentos que acrediten contar con autorización expresa vigente de la Autoridad Educativa Local para impartir educación media superior o superior, según sea el caso**, de conformidad con los anexos siguientes:

1. *Requisitos para actualización de la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior.*
2. *Requisitos para actualización de la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Superior.*

No se requerirá ningún pago o comprobante del mismo para iniciar con el trámite, bastará con llevar a cabo la solicitud y anexar los documentos requeridos en la misma.

Lo anterior, tendrá que llevarse a cabo de conformidad con el Manual de Procedimiento Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Nayarit.

SEGUNDO. El trámite no generará un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, únicamente tiene efectos de actualización y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. Una vez concluido el trámite de actualización de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la Secretaría notificará al solicitante la cantidad de páginas que resulten de la resolución administrativa; lo anterior, para que el particular realice el pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas bajo el concepto siguiente:

- ***“42107. PROD.INSERC.PUBLICAC.DE OTROS TEXTOS POR PAG.”***

Lo anterior, constituye la única contraprestación para concretar el trámite requerido a los particulares que se encuentran bajo el supuesto mencionado en el artículo PRIMERO.

CUARTO. Se apercibe a los particulares que se encuentren en el supuesto previsto en el presente Acuerdo Administrativo, que de no llevar a cabo la solicitud en su oportunidad, se les aplicará multa de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuantificable conforme al valor que corresponda al hacerse efectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos transitorios segundo y tercero, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en relación los diversos 56, fracciones III, VI y VIII, y 79, fracciones I, XI y XIII de la misma Ley.

Además, podrá sancionarse con clausura del domicilio en el que encuentre impartiendo educación y hasta el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, sanciones previstas en el arábigo artículo 80, fracciones II y III de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en relación con los diversos 56, fracciones IX y X, y 79, fracciones I, XII y XIII de la misma Ley, atendiendo cada caso en particular.

QUINTO. Se instruye al Departamento de Control Escolar y Estadísticas de la Secretaría de Educación, para que no reciba inscripciones de nuevo ingreso de alumnas y alumnos a los particulares que sean omisos en presentar solicitud de actualización de la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO. Se otorgará un plazo de 30 días a los particulares que lleven a cabo el pago de la sanción prevista en el artículo CUARTO del presente acuerdo, para que lleven a cabo la solicitud de actualización de la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, así como los anexos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Administrativo es de observancia obligatoria para todos los particulares que ostenten Autorizaciones o Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que se encuentren bajo alguno o varios de los supuestos señalados, incluidos los Reconocimientos que hayan sido emitidos de conformidad con el ACUERDO número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y ACUERDO número 330 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior.

TERCERO. El trámite previsto en el presente Acuerdo, podrá generar un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios únicamente en los casos en que la Secretaría de Educación lo considere necesario para el correcto funcionamiento de la institución educativa.

CUARTO. Si al momento de la solicitud, es abrogado el ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior o el ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, será aplicable la disposición normativa que sustituya a cualquiera de las señaladas.

QUINTO. Los anexos señalados en el presente Acuerdo, podrán consultarse por medio de la página web de la Secretaría de Educación: <https://educacion.nayarit.gob.mx>.

SEXTO. Toda disposición contraria al presente, queda sin efectos una vez surtidos las consecuencias jurídicas de este Acuerdo, con excepción de aquellas que tengan el objetivo de salvaguardar a educandos y egresados de las diversas instituciones particulares.

Se expide el presente Acuerdo administrativo en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 20 días del mes de febrero de 2022, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- Rúbrica.